



**GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA
ALCALDIA DE MANIZALES**

N° 387

Radicado: 4416-2026

**DIRECCIÓN: UNIDAD DE DIVULGACIÓN Y PRENSA
COORDINACIÓN: SECRETARÍA JURÍDICA**

**Manizales, lunes
31 de agosto de
2026**

**EDICIÓN
EXTRAORDINARIA**

CONTENIDO

DECRETO N.0292 DEL 31 DE AGOSTO DE 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL No. 012 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DECRETO MUNICIPAL No. 0292 DE 2026
(31 de agosto de 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL
DECRETO MUNICIPAL No. 012 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1523 de

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de agosto de 2026 se presentó un movimiento sísmico que produjo afectaciones en diferentes sectores del municipio de Manizales, generando condiciones extraordinarias que dieron lugar a la adopción de medidas inmediatas para proteger la vida, integridad y seguridad de los habitantes y garantizar la atención de la emergencia.

Que mediante Decreto Municipal No. 012 del 13 de agosto de 2026 se adoptaron medidas temporales y excepcionales de restricción a la circulación vehicular en el Municipio de Manizales, como mecanismo preventivo y de manejo de la movilidad, atendiendo las circunstancias extraordinarias derivadas del movimiento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Que las consideraciones de hecho y de derecho que fundamentaron la expedición del Decreto Municipal No. 012 del 13 de agosto de 2026 se mantienen vigentes en lo sustancial, particularmente aquellas relacionadas con la necesidad de garantizar condiciones adecuadas de movilidad, facilitar la atención de la emergencia, proteger a los actores viales y permitir el desarrollo de las actividades de recuperación, rehabilitación y normalización progresiva de la ciudad.

Que, no obstante, el avance de las acciones de respuesta y recuperación, persisten condiciones extraordinarias que continúan afectando la movilidad del municipio, entre ellas la ejecución simultánea de diferentes frentes de demolición, remoción y recolección de escombros, inspección y evaluación de estructuras, intervención de puntos críticos y recuperación de vías y espacios peatonales.

Que, adicionalmente, las labores de recuperación y rehabilitación de la infraestructura afectada requieren mantener condiciones especiales de movilidad que permitan articular los cierres e intervenciones viales con una reducción temporal de la circulación de vehículos particulares, evitando que el incremento de los volúmenes vehiculares genere congestión adicional en los corredores disponibles y dificulte el acceso a los sectores intervenidos.

Que, en consecuencia, la medida temporal de restricción a la circulación vehicular adoptada mediante el Decreto Municipal No. 012 del 13 de agosto de 2026 continúa siendo necesaria, idónea y proporcional frente a las condiciones actuales de movilidad derivadas de la emergencia, en tanto contribuye a reducir la presión sobre la infraestructura vial disponible, facilita la operación de los diferentes frentes de intervención y permite avanzar de manera progresiva hacia la recuperación y apertura segura de los corredores viales y espacios peatonales afectados.

Que, por lo anterior, resulta necesario prorrogar temporalmente la medida de restricción a la circulación vehicular, manteniendo su carácter excepcional, preventivo y transitorio,

DECRETO MUNICIPAL No. 0292 DE 2026
(31 de agosto de 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL
DECRETO MUNICIPAL No. 012 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

durante el periodo comprendido entre el primero (1.º) y el quince (15) de septiembre de 2026, sin perjuicio de que pueda ser modificada, suspendida o levantada anticipadamente si las condiciones que dieron lugar a su adopción desaparecen o permiten restablecer las condiciones ordinarias de movilidad.

Que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, corresponde a los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y adoptar las medidas necesarias para el adecuado ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que, en consecuencia, la medida que se adopta mediante el presente decreto constituye la prórroga temporal de una medida excepcional previamente adoptada en el marco de la situación de calamidad pública, y no implica una modificación permanente del régimen ordinario de circulación vehicular del Municipio de Manizales.

Que la presente prórroga se establece por un periodo determinado, atendiendo las condiciones objetivas actualmente existentes y sin perjuicio de las facultades de la Administración Municipal para evaluar permanentemente la evolución de la emergencia y adoptar las decisiones que correspondan frente a la continuidad, modificación o levantamiento de la medida.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA MEDIDA. Modifíquese parcialmente el artículo correspondiente a la vigencia de la medida temporal de restricción a la circulación vehicular establecido en el Decreto Municipal No. 012 del 13 de agosto de 2026, en el sentido de prorrogar su aplicación desde las 00:00 horas del primero (1) septiembre hasta las 23:59 horas del quince (15) de septiembre de 2026, de conformidad con las condiciones y horarios establecidos en el Decreto Municipal No. 012 de 2026 y las modificaciones previstas en el presente acto administrativo.

La restricción continuará aplicándose a los vehículos particulares, de acuerdo con el último dígito de la placa, conforme al siguiente esquema:

ARTÍCULO SEGUNDO. ROTACIÓN DE LA RESTRICCIÓN PARA VEHÍCULOS PARTICULARES. Durante el periodo comprendido entre el 1.º y el 15 de septiembre de 2026, la restricción a la circulación de vehículos particulares se aplicará de acuerdo con el último dígito de la placa, conforme a la siguiente programación:

FECHA	DÍA	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA - VEHÍCULOS PARTICULARES
1 de septiembre de 2026	Martes	7 – 8
2 de septiembre de 2026	Miércoles	9 – 0

DECRETO MUNICIPAL No. 0292 DE 2026
(31 de agosto de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL
DECRETO MUNICIPAL No. 012 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

FECHA	DÍA	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA – VEHÍCULOS PARTICULARES
3 de septiembre de 2026	Jueves	1 – 2
4 de septiembre de 2026	Viernes	3 – 4
5 de septiembre de 2026	Sábado	5 – 6
6 de septiembre de 2026	Domingo	7 – 8
7 de septiembre de 2026	Lunes	9 – 0
8 de septiembre de 2026	Martes	1 – 2
9 de septiembre de 2026	Miércoles	3 – 4
10 de septiembre de 2026	Jueves	5 – 6
11 de septiembre de 2026	Viernes	7 – 8
12 de septiembre de 2026	Sábado	9 – 0
13 de septiembre de 2026	Domingo	1 – 2
14 de septiembre de 2026	Lunes	3 – 4
15 de septiembre de 2026	Martes	5 – 6

PARÁGRAFO. La restricción, sus horarios (5:00 a. m. y las 10:00 p. m), ámbito territorial de aplicación, condiciones de operación y demás disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 012 del 13 de agosto de 2026 que no sean modificadas expresamente por el presente decreto, continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento durante el período señalado.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO MUNICIPAL No. 012 DE 2026. Modifíquese el ARTÍCULO CUARTO. EXCEPCIONES del Decreto Municipal No. 012 del 13 de agosto de 2026, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. EXCEPCIONES. Estarán exceptuados de la restricción, durante la prestación efectiva de sus servicios, los vehículos destinados a:

1. Vehículos que hagan parte de los esquemas de seguridad del cuerpo diplomático o de la Presidencia de la República, cuando se encuentren destinados al desarrollo de las actividades propias de dichos esquemas.

DECRETO MUNICIPAL No. 0292 DE 2026
(31 de agosto de 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL
DECRETO MUNICIPAL No. 012 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

2. Vehículos destinados y/o técnicamente adecuados para el traslado de féretros, de propiedad de funerarias o agencias mortuorias.
3. Vehículos pertenecientes o destinados al servicio de los organismos de seguridad del Estado, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, así como aquellos destinados al ejercicio de funciones de policía judicial.
4. Vehículos debidamente identificados destinados a la movilización de personas afectadas en su salud, a la prevención y atención de desastres y/o calamidades o al desarrollo de actividades policiales, siempre que se encuentren registrados y cumplan las características exigidas por la normatividad para la actividad que desarrollan. Igualmente, estarán exceptuados los vehículos de propiedad de empresas que presten servicios de atención médica domiciliaria o transporte de insumos médicos, debidamente identificados, exclusivamente cuando se encuentren prestando dichos servicios y transportando personal de salud en ejercicio de sus funciones.
5. Vehículos destinados o contratados por las empresas de servicios públicos domiciliarios, exclusivamente para actividades de mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios en la ciudad, siempre que se encuentren plenamente identificados mediante los logos o distintivos de la empresa propietaria o contratante, debidamente visibles en la carrocería.
6. Vehículos tipo grúa y aquellos destinados a actividades de control y gestión del tránsito.
7. Motocicletas.
8. Vehículos con blindaje debidamente inscritos como tales en el registro municipal automotor de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con la normatividad vigente.
9. Vehículos oficiales cuya propiedad se encuentre registrada en la respectiva licencia de tránsito.
10. Vehículos destinados al transporte de alimentos, que cuenten con la autorización correspondiente para esta actividad y/o dispongan de sistemas de refrigeración destinados a la conservación y transporte de alimentos.
11. Vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad cuya condición motora, sensorial o mental limite su movilidad, siempre que dicha circunstancia se encuentre debidamente acreditada y el vehículo esté debidamente identificado o señalizado.
12. Vehículos pertenecientes a Centros de Enseñanza Automovilística debidamente autorizados, destinados al desarrollo de actividades propias de la enseñanza de conducción. No obstante, mientras se normalizan las condiciones de movilidad derivadas de la emergencia, deberán abstenerse de realizar clases prácticas en los siguientes corredores, conforme al oficio S-CO-SM-UGJM-2026-27395: Avenida Santander, entre calles 32 – Fundadores y 70 – Batallón; Avenida Paralela, entre calles 33 – Fundadores y 67 – Palermo; y Avenida Gilberto Alzate (Avenida del Centro), entre calle 10 – Parque Olaya y calle 32 – Fundadores, hasta nueva orden.
13. Vehículos de transporte especial, de conformidad con la definición establecida en el artículo 2.2.1.6.4 del Decreto 1079 de 2015 y demás normas que lo modifiquen,

DECRETO MUNICIPAL No. **0292** DE 2026
(**31** de agosto de 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL
DECRETO MUNICIPAL No. 012 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

adicionen o sustituyan, debidamente demarcados e identificados de manera permanente conforme a la normatividad vigente.

14. Vehículos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular, de propiedad de empresas y destinados exclusivamente al transporte de su personal, así como los de propiedad de instituciones educativas destinados al transporte de estudiantes.
15. Vehículos de transporte público colectivo y transporte individual de pasajeros, debidamente habilitados y demarcados de manera permanente conforme a la normatividad vigente. Esta causal de excepción no requerirá inspección previa ante la Secretaría de Movilidad.
16. Vehículos de carga con la capacidad registrada en la respectiva licencia de tránsito.
17. Vehículos de propiedad o arrendamiento de medios de comunicación. Igualmente, estarán exceptuados los vehículos que estén dotados de equipos tecnológicos y logísticos propios de la actividad periodística que, por sus características, no permitan su reemplazo o traslado a otro vehículo. Esta excepción no será aplicable a vehículos particulares de propiedad de periodistas o trabajadores de los medios de comunicación.
18. Vehículos debidamente adecuados y adaptados para el transporte de escombros o la prestación de servicios de trasteo, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
19. Vehículos destinados al servicio de mensajería, siempre que se encuentren debidamente identificados y su conductor porte el carné o identificación expedida por la empresa para la cual presta el servicio.
20. Vehículos provenientes de otros municipios que se encuentren en tránsito por la ciudad o cuyo destino final sea Manizales, siempre que dicha circunstancia pueda ser debidamente acreditada mediante el comprobante de peaje de origen, destino o tránsito, correspondiente a la fecha y horario en que se encuentre vigente la restricción.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 012 del 13 de agosto de 2026, que no sean modificadas expresamente por el presente decreto, permanecerán vigentes y producirán plenos efectos jurídicos durante el período de aplicación de la medida.

ARTÍCULO QUINTO. DIVULGACIÓN Y CONTROL. La Secretaría de Movilidad de Manizales, en el marco de sus competencias, adelantará las acciones necesarias para la implementación, divulgación y control de la medida adoptada mediante el presente decreto, procurando garantizar que los usuarios de las vías conozcan oportunamente la restricción y sus excepciones.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente decreto en los medios dispuestos por el Municipio de Manizales, de conformidad con las normas vigentes.

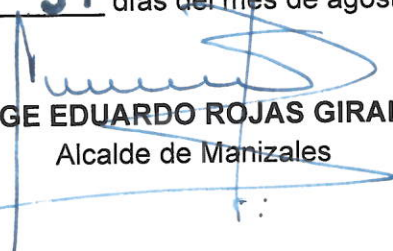
DECRETO MUNICIPAL No. 0292 DE 2026
(31 de agosto de 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL
DECRETO MUNICIPAL No. 012 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y tendrá efectos durante el período comprendido entre el primero (1.º) y el quince (15) de septiembre de 2026, sin perjuicio de las disposiciones del Decreto Municipal No. 012 del 13 de agosto de 2026 que continúen vigentes conforme a lo establecido en el presente acto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Manizales, a los 31 días del mes de agosto de 2026.


JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde de Manizales


JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Movilidad


V.B. MARÍA XIMENA QUINTERO MARÍN
Secretaria Jurídica

PROYECTÓ COMPONENTE JURÍDICO: MARÍA NUBIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ 
Jefe Unidad de Gestión Jurídica – Secretaría de Movilidad
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO: JORGE EDUARDO CUERVO – profesional especializado – Secretaria Jurídica 